



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2021-00400-00

En atención a los correos electrónicos allegados por la apoderada demandante el 21 de noviembre de 2022, mediante el cual allega solicitud de emplazamiento de la demandada **YOLANDA PEREZ AGUILAR**, y teniendo en cuenta que del estudio del expediente se observa que por error se profirió auto del 16 de junio de 2022, en el cual se tuvo aceptada la notificación comunicada con el citatorio enviado a la citada señora **PEREZ AGULAR** ordenando así remitir el aviso respectivo, este despacho anuncia que dicho proveído deberá dejarse sin efectos en lo que incumbe con la notificación de aquella.

Lo anterior, toda vez que el formato de citación presenta inconsistencias en cuanto a la dirección al cual fue remitido, ya que no se envió el mismo a la que aparece descrita en el acápite de notificaciones de la demanda, sino a la “*VEREDA LA MALAÑA*” que no ha sido reconocida en autos, las advertencias informadas se encuentran truncadas entre sí, ya que allí se anunciaron las del CGP y a su vez las del Decreto 806 de 2020, siendo disímiles entre sí, esto en virtud que, las del Decreto deben ser anunciadas solo cuando se hable de notificación electrónica, pero en este caso por tratarse de notificación física, han debido indicarse las del CGP, aunado que el término de comparecencia tampoco es el que indica la norma, y el horario de atención del juzgado no se encuentra anunciado.

Por todo lo descrito, no se tendrá en cuenta el citatorio enviado a la citada demandada, ya que como se dijo, se ve la necesidad de dejar sin efectos el inciso primero y segundo de la providencia aquí mencionada, sólo en lo que respecta a la señora **YOLANDA PEREZ AGUILAR**, recordándole a la apoderada que para el trámite de notificación física, se debe tener en cuenta lo normado por el C.G.P., ya que la actual normatividad Ley 2213 de junio 13 de 2022 aplica únicamente para notificación electrónica.

Así las cosas, como quiera que un auto ilegal o que se aparte del ordenamiento jurídico, no ata al juez ni a las partes, pudiendo corregirlo, cuando se advierta cualquier acto que deba ser tramitado y que este dentro del término establecido por la ley, todo en procura de hallar el debido proceso y el desarrollo que deba aplicarse a las peticiones que sean elevadas dentro del expediente, esta primera como una de las premisas fundamentales que señala el artículo 29 de la Constitución Política, máxime cuando se trata de un error, se deberá **DEJAR SIN**



EFFECTO el inciso primero y segundo del auto proferido con fecha 16 de junio de 2022, en lo que respecta a la señora **PEREZ AGUILAR**.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** el inciso primero y segundo del auto de fecha 16 de junio de 2022 por medio del cual se ordenó agregar el trámite del citatorio enviado a la demandada, y requirió a la togada para que enviara el aviso respectivo, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante a fin que proceda en debida forma con el trámite notificadorio a la demandada **YOLANDA PÉREZ AGUILAR** a la dirección que aparece descrita en la demanda (acápites de notificaciones), realizando las correcciones pertinentes.

TERCERO: **NEGAR** la solicitud de emplazamiento de la demandada **YOLANDA PEREZ AGUILAR**, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3e6421aeb6b7e9e2b7abef499ada6ea550e345735fb3e117191016d2373ccc**

Documento generado en 15/12/2022 09:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 210 del 16 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.